

Havendo sido Prodega el Ayuntamiento de esta presente y
 se crea vendiendo a veinte y quatro quartos la libra
 que sale en un año a Sevilla y mes de J y N
 quatro, y suplico convenir en el su gobierno y
 en un año, por lo que el Caudal de esta Prodega
 padere por considerable perdida, en cuya atencion
 la villa acordara lo que tenga por conveniente
 y en esta acuerdo se venda a veinte y ochos
 quartos cada libra ^{no dea atreinta quatro} _{para no puede ni deve mezclarse}
 con un diferencia de la Compraventa de este Caudal
 por el beneficio que se ha de dar a esta
 Comuna

Con lo que se acordó fue Ayuntamiento y confirmacion
 con don Juan de Segura y el Ermo. don Juan de Segura
 D. n.º = ^{no dea atreinta quatro} _{para no puede ni deve mezclarse} = D. n.º = atreinta quatro = v.º =

Año de 1784
 D. n.º Pedro Ramon
 Melgarejo
 D. n.º Juan Carrero
 D. n.º Juan Bustero
 D. n.º Antonio Sante
 D. n.º Antonio Thonxella
 D. n.º Antonio Sante
 D. n.º Antonio Thonxella
 D. n.º Antonio Thonxella

En la Villa de Carabara en veinte y quatro de
 Agosto, con asistencia de noventa y siete de el Ayuntamiento
 precedida la subasta correspondiente: Examinado en
 las causas el Sr. D. Juan Rodriguez de
 Morales el Abate de Santiago de Leon y Juan
 Esc. de la presente villa y Amador de